



PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE EMISIONES VEHICULARES, VEHICULOS 0KM CATEGORIAS M y N

Contenido

1. Objetivo	2
2. Alcance	2
3. Documentos de Referencia	2
4. Definiciones	3
5. Siglas, acrónimos y abreviaturas utilizadas	4
6. Proceso	5
6.1 Vehículos livianos	7
Datos proporcionados por el solicitante:	7
6.2 Vehículos pesados	8
Datos proporcionados por el solicitante	8
6.3 Evaluación.....	9
6.4 Criterio de aceptación de informes de ensayo.....	9
6.5 Validez del Test Report.....	10
6.6 Validez de la constancia de conformidad de emisiones.....	10
6.7 Modificaciones de trámites aprobados.....	10
6.8 Homologación provisoria.....	11
6.8 Plazos para la aprobación.....	11
6.10 Suspensión o baja de la constancia de conformidad de emisiones	11
6.10.1 Causales para la suspensión	11
6.10.2 Causales para la baja	12



1. Objetivo

Este documento es el procedimiento para la homologación vehicular de emisiones de escape, en cumplimiento del Artículo 49 del Decreto 135/21 y el Decreto 362/22 (Reglamento de calidad del aire, emisiones gaseosas de escape).

2. Alcance

Este Procedimiento de homologación es aplicable en la República Oriental del Uruguay para vehículos 0 Km de categoría M y N (según la resolución de Grupo Mercado Común N° 60/98) con motor a combustión y eléctricos híbridos, que se pretenden importar por personas jurídicas y físicas.

El presente procedimiento tiene vigencia a partir del 14 de mayo del 2023.

3. Documentos de Referencia

Ley 17283	Ley General de Protección del Ambiente
Decreto 135/21	Reglamentación de Calidad de Aire y Emisiones Gaseosas
Decreto 278/21	Incorporación de Resolución de Grupo Mercado Común N° 60/98
ECE/TRANS/WP.29/78/Rev.6.	Resolución consolidada sobre la construcción de vehículos.
Decreto 362/22	Modificación del Decreto 135/21
Reglamento n° 83	Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE) para Euro 5
Directiva 2005.55 CE	Euro V
Reglamento n° 715/2007	Euro 5
Ley 19061	Seguridad Vial
ISO 16185	Vehículos de carretera. Familias de motores para certificación de vehículos pesados - Emisiones de escape

Tabla 1: Documentos de referencia



4. Definiciones

VEHÍCULO AUTOMOTOR: Todo vehículo autopropulsado, apto para circular por carretera, que se mueve por sus propios medios, que posee por lo menos cuatro ruedas y un sistema de dirección propia, que sirve directamente para el transporte de personas y/o cargas o para tracción de otros vehículos sin motor.

ORDEN DE MARCHA: la masa de un vehículo vacío con carrocería y con dispositivo de enganche en el caso de un vehículo tractor, o la masa del chasis con cabina si el fabricante no monta la carrocería y/o dispositivo de acoplamiento, incluido el refrigerante, los aceites, el 90 % del combustible, el 100 % de los demás líquidos excepto las aguas usadas, las herramientas, la rueda de repuesto, el conductor (75 kg) y, en el caso de autobuses y autocares, la masa del tripulante (75 kg) si hay un asiento para la tripulación en el vehículo.

TARA: la masa del vehículo en «orden de marcha», sin la masa uniforme de 75 kg del conductor, viajeros ni carga, pero con el depósito de combustible lleno al 90 % de su capacidad y con el juego habitual de herramientas y la rueda de repuesto a bordo, en su caso.

PBT: es el peso máximo del vehículo, constituido por la suma de la «tara» más su carga útil, siendo la carga útil capacidad de carga del vehículo incluyendo el peso de los usuarios.

MASA DE REFERENCIA: la «tara» del vehículo incrementada en un valor uniforme de 100 kg en los ensayos de conformidad con los anexos 4 bis y 8 del Reglamento N° 83.

VEHÍCULO LIVIANO: Vehículos de las categorías M1, M2, N1 y N2 cuya masa de referencia no excede de 2.840 kg de acuerdo con el Reglamento N°83 o clasifica similar de acuerdo con estándares equivalentes en normas similares reconocidas.

VEHÍCULO PESADO: Se trata de los vehículos cuya masa de referencia es mayor a 2.840 Kg o clasifica dentro de estándares en normas reconocidas.

FAMILIA DE VEHICULOS: el agrupamiento de vehículos de un fabricante o fabricantes que, en razón de su diseño, se espera que tengan características similares en cuanto a las emisiones de escape y el sistema de diagnóstico a bordo.

Cada uno de los vehículos de la familia deberá cumplir los requisitos del Reglamento N° 83 de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE). Detalladas en el punto 6.1.1 Ficha de características técnicas de la familia. En su defecto, pueden estar agrupados de acuerdo con estándares equivalentes en normas similares reconocidas.

FAMILIA DE MOTORES: puede definirse mediante las características que deben tener en común en cuanto a emisión de gases de escape y partículas.



Para poder afirmar que dos motores pertenecen a la misma familia de motores, deberán tener en común los parámetros básicos descritos en el Apéndice 2 CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA FAMILIA DE MOTORES de la Directiva 2005.55 CE. Detalladas en el punto 6.2.1 Ficha de características técnicas de la familia.

MOTOR PRINCIPAL: Motor seleccionado de una familia de motores que se considera, por su diseño, que tiene características de emisiones de escape comparativamente más altas respecto al resto de los miembros de su familia, siendo representativo de esa familia.

SOLICITANTE: empresa importadora, fabricante o persona particular que solicita la homologación del vehículo o del motor.

HOMOLOGACIÓN NEGATIVA: Debe seleccionarse esta opción en los casos que requieran homologación de emisiones para tramitar la licencia de DNI, pero que queden fuera del alcance del Decreto 135/21. Como lo pueden ser vehículos agrícolas, off-road, transporte ferroviario y aquellos vehículos que ingresan al país de forma transitoria, sea para competencias, exhibiciones o con destino proyectos experimentales para evaluación de tecnologías.

Se les solicita que carguen la marca, el modelo y la ficha de características técnicas.

5. Siglas, acrónimos y abreviaturas utilizadas

VUCE	Ventanilla Única de Comercio Exterior
OCP	Organismo de certificación de productos
OUA	Organismo Uruguayo de Acreditación
DINACEA	Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental - Ministerio de Ambiente
MTOP	Ministerio de Transporte y Obras Públicas
DNI	Dirección Nacional de Industrias - MIEM
DNA	Dirección Nacional de Aduanas - MEF
PBT	Peso Total Bruto
NEDC	New European Driving Cycle
DNE	Dirección Nacional de Energía
RHMM	Registro de Homologación de Modelos de Motores
CCEV	Constancia de Conformidad de Emisiones de Vehículo
CCEM	Constancia de Conformidad de Emisiones de Motor
WP.29	Foro Mundial Para La Armonización De La Reglamentación Sobre Vehículos
COP	Certificado de Conformidad de Producción
ILAC	International Laboratory Accreditation Cooperation

Tabla 2: Siglas y acrónimos de instituciones



6. Proceso

En el presente documento se describe la primera etapa a desarrollarse en la implementación del Decreto 135/21 y el Decreto 362/22. En una etapa posterior se incrementará el control documental; un OCP acreditado por el OUA realizará dicho control, además de una inspección física posterior a la importación.

A continuación, se describe la etapa a llevarse a cabo inicialmente, en donde se realiza un control documental y verificación del cumplimiento de las especificaciones dadas por el Capítulo VII del Decreto 135/21 por parte de DINACEA.

La solicitud debe estar aprobada de forma previa a realizar la importación o comercialización del vehículo, en la misma se obtiene una Constancia de Conformidad de Emisiones para el vehículo o para el motor.

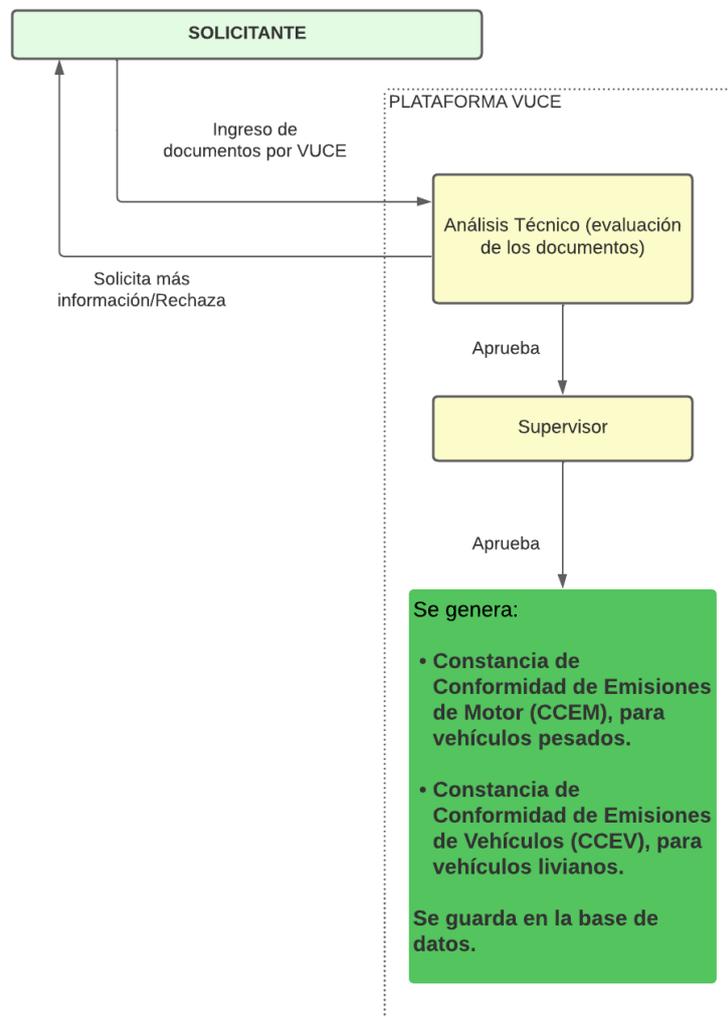
Cada proceso descrito a continuación, es por vehículo o familia de vehículos, para el caso de vehículos livianos; y para vehículos pesados, para cada motor o familia de motores.

El usuario debe registrarse en VUCE y cargar la información solicitada en los diferentes campos, se le notificará a través de la misma plataforma cualquier observación encontrada, así como también la aprobación o rechazo de la solicitud. A través de esta puede descargar la constancia.

Se aceptarán los documentos únicamente en español, portugués o inglés. De lo contrario, deben ser traducidos por un Traductor Público.

NOTA: Los **vehículos 100% eléctricos**, deben iniciar el trámite marcando la casilla ELECTRICO, se les solicita que carguen: Marca, Modelo, Potencia (en CV) y declaración del solicitante, en donde conste la marca, el modelo y que se trata de un vehículo 100% eléctrico, firmada por el importador.

El flujo de los procesos es el siguiente,



El solicitante debe continuar el trámite en la DNI o MTOP según corresponda.



6.1 Vehículos livianos

Datos proporcionados por el solicitante:

- Datos del solicitante (nombre, RUT/CI, contraseña).
- Nota de solicitud. En donde se indique la marca y los modelos que componen la familia o modelo en caso de querer solicitar la constancia de conformidad para un único modelo, detallando la norma de emisiones que cumplen. Firmada por el Representante Legal de la empresa.
- Ficha de características técnicas de la familia, emitida por el fabricante, describiendo los parámetros básicos de diseño que serán comunes a los vehículos de una misma familia, siendo los mismos:
 - Proceso de combustión (dos tiempos, cuatro tiempos, rotativo);
 - Número de cilindros;
 - Configuración del bloque de cilindros (en línea, en V, radial, opuestos horizontalmente, etc.). La inclinación u orientación de los cilindros no es un criterio;
 - Método de alimentación del motor (por ejemplo, inyección directa o indirecta);
 - Tipo de sistema de refrigeración (aire, agua o aceite);
 - Método de aspiración (aspiración natural o sobrealimentado);
 - Combustible para el que está diseñado el motor (gasolina, gasóleo, gas natural/biometano, GLP, etc.).
 - Tipo de convertidor catalítico (catalizador de tres vías, filtro de reducción de NOx, reducción catalítica selectiva, catalizador de reducción de NOx, etc.)
 - Tipo de filtro de partículas (con o sin);
 - Recirculación de gases de escape (con o sin, enfriada o sin enfriar),
 - Cilindrada del motor más potente de la familia.
 - Marca y modelo del motor.
- Test Report con las pruebas de emisiones y sus resultados, equivalente al Ensayo de tipo I del Reglamento N°83 o estándares similares o superiores en normas reconocidas. El laboratorio de ensayo se debe seleccionar de acuerdo con el punto 6.4. Ver validez en el punto 6.5.
- En caso de que el vehículo automotor se encuentre homologado por una parte contratante del Acuerdo de 1958 se deberá presentar el Certificado de Homologación otorgado por la Autoridad competente u Organismo designado por la misma. El documento deberá indicar la marca y el modelo, acompañado del listado de Normas de emisiones de gases y partículas contaminantes.
- Certificado ISO 9001, IATF 16949 o equivalentes de fábrica. En caso de que el vehículo automotor se encuentre homologado por una parte contratante del Acuerdo de 1958, se acepta un COP de fábrica, emitido por la misma autoridad del Certificado de Homologación. Documentos vigentes al momento de la fabricación.



6.2 Vehículos pesados

Datos proporcionados por el solicitante

- Datos del solicitante (nombre, RUT/CI, contraseña)
- Nota de solicitud. En donde se indique cuál es el motor principal de la familia y los modelos que componen dicha familia; o modelo en caso de querer solicitar la constancia de conformidad para un único modelo, detallando la norma de emisiones que cumplen. Tendrán valor de declaración jurada. Firmada por el Representante Legal de la empresa.
- Potencia en CV
- Ficha de características técnicas de la familia emitida por el fabricante, conteniendo las siguientes características, que serán comunes a los motores de una misma familia:
 - Ciclo de combustión
 - Medio refrigerante
 - Número de cilindros
 - Cilindrada unitaria
 - Método de aspiración del aire
 - Tipo/diseño de la cámara de combustión
 - Válvulas y orificios — Configuración, tamaño y número
 - Sistema de alimentación
 - Sistema de encendido (motores de gas)
 - Características diversas:
 - sistema de turborrefrigeración
 - recirculación de los gases de escape
 - inyección/emulsión de agua
 - inyección de aire
 - Tratamiento posterior de los gases de escape
- Test Report con las pruebas de emisiones del motor principal de la familia, con sus resultados, equivalentes a la Directiva 2005/55/CE o estándares similares o superiores en normas reconocidas. El laboratorio de ensayo se debe seleccionar de acuerdo con el punto 6.4. Ver validez en el punto 6.5.
- En caso de que el motor se encuentre homologado por una parte contratante del Acuerdo de 1958 se deberá presentar el Certificado de Homologación otorgado por la Autoridad competente u Organismo designado por la misma. El documento deberá indicar la marca y el modelo, acompañado del listado de Normas de emisiones de gases y partículas contaminantes.
- Certificado ISO 9001, IATF 16949 o equivalentes de fábrica. En caso de que el motor se encuentre homologado por una parte contratante del Acuerdo de 1958, se acepta un COP de fábrica, emitido por la misma autoridad del Certificado de Homologación. Documentos vigentes al momento de la fabricación.



6.3 Evaluación

En el caso de existir observaciones el usuario será notificado y deberá ingresar a la bandeja de entrada del sistema VUCE para responderla.

En esta etapa, en primera instancia se evalúan los documentos presentados, su origen, acreditaciones y certificaciones correspondientes. Posteriormente se estudian los resultados de las emisiones de escape de los ensayos realizados. DINACEA verifica el cumplimiento de las especificaciones de emisiones de escape dados en el Capítulo VII del Decreto 135/21.

Concluida la evaluación como satisfactoria, el supervisor de DINACEA aprueba y se emite la Constancia de Homologación de emisiones de escape de gases y partículas, en el que se declara que ha demostrado que se cumplen los requisitos especificados. La misma puede descargarse a través de la plataforma de VUCE para cada marca y modelo.

6.4 Criterio de aceptación de informes de ensayo

Se define el siguiente orden de prelación para la aceptación de informes de los laboratorios de ensayo o selección de laboratorios para ensayar:

- a) Laboratorio de ensayo de fábrica o de terceros acreditado por un organismo de acreditación firmantes de los acuerdos de ILAC bajo los requisitos de la norma ISO/IEC 17025 en los ensayos utilizados para la certificación.
- b) Laboratorio de ensayo de fábrica o de terceros acreditado por un organismo de acreditación firmante de los acuerdos regionales bajo los requisitos de la norma ISO/IEC 17025 en los ensayos utilizados para la certificación.
- c) Laboratorio de ensayo de fábrica o de terceros acreditado por un organismo de acreditación que no cuenta con reconocimiento regional ni internacional bajo los requisitos de la norma ISO/IEC 17025 en los ensayos utilizados.
- d) Laboratorios de ensayo de fábrica o de terceros reconocidos por autoridades reguladoras nacionales, regionales o internacionales que se encuentren reconocidos por la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (UNECE), según la regulación originada en el Foro Mundial para la Armonización de las Reglamentaciones sobre Vehículos (ECE/TRANS/WP.29).



6.5 Validez del Test Report

Para los primeros tres años en que comienza a regir el Decreto 135/21, si el ensayo tiene más de 3 años deben re-ensayar y presentar un nuevo ensayo; o se podrán presentar ensayos con más de 3 años acompañados de una nota de fábrica en donde se declare que el modelo comercializado en Uruguay sigue perteneciendo a la misma familia del modelo ensayado en el Test Report que se ha presentado, y que no existen modificaciones en ningún componente que altere las emisiones de escape, la nota debe estar firmada por fábrica y por el representante legal en Uruguay.

6.6 Validez de la constancia de conformidad de emisiones

Las constancias de conformidad emitidas según el presente documento tienen una vigencia de 3 años a partir de la fecha de su emisión, en tanto no existan modificaciones en ningún componente que altere las emisiones de escape.

Una vez vencido ese plazo, proceder a realizar una nueva homologación o renovar la existente presentando los siguientes documentos:

- Certificado ISO 9001, IATF 16949 o equivalentes de fábrica, vigentes al momento de la fabricación. En caso de que el vehículo automotor o motor se encuentre homologado por una parte contratante del Acuerdo de 1958, se acepta un COP de fábrica, emitido por la misma autoridad del Certificado de Homologación.
- Nota de fábrica, en donde se declare que el modelo comercializado en Uruguay sigue perteneciendo a la misma familia del modelo ensayado en el Test Report que se ha presentado inicialmente y que no existen modificaciones en ningún componente que altere las emisiones de escape, la nota debe estar firmada por fábrica y por el representante legal en Uruguay.
-

6.7 Modificaciones de trámites aprobados

Se podrán modificar trámites ya aprobados, en los casos que sea una modificación únicamente de algún carácter de la marca o el modelo, que no implican ningún cambio en las características del vehículo ya homologado. El tiempo de procesamiento es igual al del trámite inicial.

La vigencia seguirá siendo la original.

Se debe ingresar a VUCE con el número de operación del trámite aprobado, realizar la modificación, detallar los motivos de la modificación y enviar a aprobar nuevamente.



6.8 Homologación provisoria

La misma se concede en los casos que el vehículo o motor cumple con los límites de emisiones establecidos en el Decreto 135/21, pero al momento de tramitar la homologación falta algún documento. La misma tiene una vigencia de 30 días y se puede realizar una única vez por marca y modelo.

Para su obtención se debe presentar una nota con el compromiso de que se van a presentar los documentos faltantes en el plazo de 30 días, y declarar el cumplimiento de la norma de emisiones correspondiente. Firmada por el representante legal de la empresa importadora en Uruguay.

La nota debe ser ingresada en un expediente por mesa de entrada, Galicia 1133, haciendo referencia al n° de operación en VUCE. Se debe enviar una copia al mail homologacionemisiones@ambiente.gub.uy.

Luego de que se tienen los documentos faltantes se debe realizar una nueva solicitud de homologación.

6.8 Plazos para la aprobación

Será de 10 días hábiles a partir del momento en que se presenten los documentos correspondientes.

Es el mismo plazo para la aprobación de las modificaciones.

6.10 Suspensión o baja de la constancia de conformidad de emisiones

La suspensión o baja de la constancia impide la comercialización de los vehículos afectados.

6.10.1 Causales para la suspensión

Se suspende la constancia de conformidad de emisiones en los siguientes casos:

- a) Si se detecta uso inapropiado de la constancia de conformidad o de la marca de conformidad (por ejemplo, publicaciones engañosas) y ello no se resuelve mediante retractaciones y/o acciones correctivas apropiadas.
- b) Por cambios o modificaciones a las especificaciones o diseño de los productos que no hayan sido comunicados por el solicitante a DINACEA.



6.10.2 Causales para la baja

Se retira la constancia de conformidad de emisiones en los siguientes casos:

- a) Si se detecta alteración indebida de los documentos relativos a la certificación.
- b) Una vez notificada la suspensión, no se corrige el motivo de ésta en el plazo establecido.
- c) Cuando la constancia de conformidad pierde su vigencia.
- d) Cuando las especificaciones técnicas difieren a las informadas en la solicitud.
- e) Cumplidos los 30 días de la homologación provisoria.